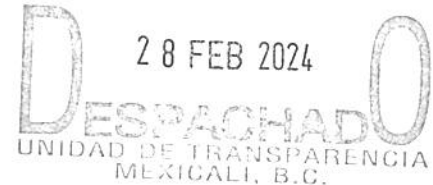


Mexicali, Baja California, 26 de febrero de 2024
Oficio No. 0493/UT/2024

Asunto: Se notifica resolución del Comité para la
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales del Poder
Judicial del Estado de Baja California.

**SOLICITANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE**



Reciba un cordial saludo. En cumplimiento al acuerdo segundo de la resolución 35/CT/2024 en la sesión extraordinaria CT/SE/007/2024 del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, sirva la presente comunicación para remitirle copia simple digitalizada de la resolución de dicha sesión extraordinaria, mediante la cual se confirmó la parcial incompetencia, en la solicitud de acceso a la información pública 020058424000035.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 17 y 26 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En tal virtud, se le notifica este oficio por estrados, mismos que podrá encontrar en la sección de transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California, en la siguiente dirección electrónica <https://transparencia.pjbc.gob.mx/Paginas/EstradosElectronicos.aspx>, toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia permite un solo acceso para la contestación, lo que se notifica para los efectos legales correspondientes.



**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**


**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
MEXICALI, B.C.

C.c.p.- Expediente
CDGC/neob

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 35/CT/2024
NÚMERO DE SESIÓN: CT/SE/007/2024
PROCEDIMIENTO: PARCIAL INCOMPETENCIA
FECHA DE LA SESIÓN: 26 DE ENERO DE 2024

Mexicali, Baja California. Resolución del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, correspondiente a la sesión extraordinaria CT/SE/007/2024, celebrada el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El día doce de enero de dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información pública 020058424000035, en donde se solicitó conocer lo siguiente:

“EN EJERCICIO DE MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITO SER INFORMADO DEL NÚMERO DE DENUNCIAS, QUERELLAS, CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, EXPEDIENTES JUDICIALES, EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS O HECHOS DE NATURALEZA ANÁLOGA, DE LOS QUE SE HAYA TENIDO CONONOCIMIENTO (como autoridad investigadora, autoridad sancionadora, parte ofendida, víctima, persona o tercero relacionado con los hechos, autoridad en auxilio de otras autoridades federales o locales nacionales o internaciones) Y/O QUE CONSTEN EN ALGÚN DOCUMENTO PÚBLICO, EXPEDIENTE, INFORME, CIRCULAR, OFICIO, CORREO ELECTRÓNICO O DOCUMENTO DE NATURALEZA ANÁLOGA, EN POSESIÓN DEL SUJETO OBLIGADO (oficinas de titulares, mandos directos, medios, inferiores, o en cualquier área dependiente del sujeto obligado) QUE HAYAN VERSADO O SE RELACIONEN SOBRE LOS SIGUIENTES HECHOS Y/O SITUACIONES:

1. HECHOS, DENUNCIAS O QUERELLAS RELACIONADOS CON DELITOS EN MATERIA DEL TRATAMIENTO INDEBIDO DE DATOS PERSONALES A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES;
2. HECHOS, DENUNCIAS O QUERELLAS RELACIONADOS CON INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DEL TRATAMIENTO INDEBIDO DE DATOS PERSONALES A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL



DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES;

3. HECHOS, DENUNCIAS O QUERELLAS RELACIONADOS CON DELITOS EN MATERIA DE VARIACIÓN DEL NOMBRE O DEL DOMICILIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 249, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL;

4. HECHOS, DENUNCIAS O QUERELLAS RELACIONADAS DELITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN VI, VII Y VIII DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, QUE A LA LETRA SEÑALAN: ARTÍCULO 110. SE IMPONDRÁ SANCIÓN DE TRES MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN, A QUIEN: VI. A QUIEN MEDIANTE CUALQUIER MEDIO FÍSICO, DOCUMENTAL, ELECTRÓNICO, ÓPTICO, MAGNÉTICO O DE CUALQUIER OTRA CLASE DE TECNOLOGÍA, SUPLANTE LA IDENTIDAD, REPRESENTACIÓN O PERSONALIDAD DE UN CONTRIBUYENTE;

A QUIEN OTORQUE SU CONSENTIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA SUPLANTACIÓN DE SU IDENTIDAD; VIII. INCITE A UNA PERSONA FÍSICA A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA UTILIZAR SUS DATOS DE FORMA INDEBIDA;

5. DELITOS, DENUNCIAS O QUERELLAS DEL FUERO LOCAL RELACIONADOS CON CONDUCTAS O HECHOS DELICTIVOS RELACIONADOS CON SUPLANTACIÓN DE LA IDENTIDAD DE UNA PERSONA, O USO INDEBIDO Y/O ÍLÍCITO DE SUS DATOS PERSONALES O IDENTIDAD.

6. DELITOS, DENUNCIAS O QUERELLAS DEL FUERO FEDERAL RELACIONADOS CON CONDUCTAS O HECHOS DELICTIVOS RELACIONADOS CON SUPLANTACIÓN DE LA IDENTIDAD DE UNA PERSONA, O USO INDEBIDO Y/O ÍLÍCITO DE SUS DATOS PERSONALES O IDENTIDAD.

7. NUMERO DE EXPEDIENTES JUDICIALIZADOS ANTES INSTANCIAS JUDICIALES DEL FUERO COMÚN O DEL FUERO FEDERAL RELACIONADOS CON CADA UNO DE LOS PUNTOS ANTERIORES.

LO ANTERIOR, POR LO QUE SE REFIERE A CADA UNO DE LOS MESES DE LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, Y AL CORTE DEL DÍA QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL MES DE ENERO DE 2024." (Sic)

2. **Requerimiento de información.** De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Administración Judicial, se identificó que el área jurisdiccional competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada es el Sistema de Justicia Penal Oral.

Por tanto, mediante el oficio **0125/UT/2024** de fecha doce de enero del dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia requirió al área para que realizara una búsqueda en sus archivos y en su caso, haga entrega de la información.

3. **Respuesta al requerimiento.** En fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio **SJPO/039/2024** que fue signado por los titulares del área y en donde se otorga respuesta en cuanto a los puntos 1, 2, 3, 5 y 7 de la solicitud 020058424000035. Sin embargo, en lo que respecta a las preguntas 4 y 6 comunican la incompetencia para responder los cuestionamientos.
4. **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar.

CONSIDERANDOS

5. **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.
6. **Análisis de fondo.** Las razones y circunstancias comunicadas por el área responsable son analizadas por este Comité de Transparencia, para efecto de resolver si resultan suficientes, justificadas y debidamente fundamentadas para acreditar que es parcialmente incompetente para responder la petición en cuestión.

Al analizar el contenido de la solicitud y la respuesta proporcionada por el área, se advierte que se brinda puntual respuesta a las preguntas 1, 2, 3, 5 y 7 de la solicitud que nos ocupa. Sin embargo, en cuanto a las preguntas 4 y 6 en donde se requiere conocer si se han iniciado asuntos de suplantación de identidad del fuero federal. Al respecto, se comunica la imposibilidad para dar respuesta ya que no se cuenta con la atribución para generar este tipo de información.

El Poder Judicial del Estado de Baja California no es la autoridad competente para intervenir en asuntos que son de orden federal, como lo son los delitos previstos en el Código Penal Federal. Esto se debe a la división de competencias establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que distingue claramente entre delitos del fuero común y delitos federales, asignando a cada fuero la responsabilidad sobre los asuntos que le corresponden según la materia.

En la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, se establece que corresponde a los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Estado de Baja California, la facultad de aplicar

las leyes en los asuntos civiles, penales, de extinción de dominio, familiares y de justicia para adolescentes, que sean de su conocimiento, así como los casos en que las demás leyes les concedan jurisdicción.

En ese orden de ideas, el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, encuentra acertada la declaración parcial de incompetencia emitida por el área responsable, en virtud de que se trata de información cuya posesión no se encuentra atribuida a esta institución, tal y como se desprende de los fundamentos legales citados por este Comité.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos aplicables a la presente resolución, este Comité

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la parcial incompetencia para responder las preguntas 4 y 6 de la solicitud de acceso a la información pública 020058424000035.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada** de esta resolución a la persona solicitante por medio de estrados de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al **Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Zona Mexicali** y al **Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Zona Costa**, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California y firman el Maestro Alejandro Isaac Fragozo López, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en su calidad de Presidente del Comité; la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial Santiago Romero Osorio, todos y todas integrantes del Comité, ante la Secretaria Técnica, quien autoriza y da fe.

(RÚBRICA)

**MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**

(RÚBRICA)
MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ
ADSCRITA A LA TERCERA SALA COLEGIADA EN MATERIA PENAL DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

(RÚBRICA)
C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
OFICIAL MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

(RÚBRICA)
LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA

(RÚBRICA)
CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN 35/CT/2024, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

